



Intervención de México en el clúster III de la primera sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre y! 8 à ° ° @ ³ ° ü ° @ •
Ý V • ã ³ • ³ (artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del proyecto de artículos) .

Nueva York, 11 de abril de 2023

Señor Presidente:

Respecto del tercer cluster, me permito formular los siguientes comentarios. En cuanto a la tipificación conforme al derecho nacional de los crímenes de lesa humanidad, contenidos en el artículo 6:

- x Este artículo señala las obligaciones generales de los Estados para adoptar medidas nacionales a fin de tipificar, perseguir y sancionar los crímenes de lesa humanidad.
- x En cuanto a la tipificación de las conductas señaladas en el artículo 2 , es importante e destacar que algunos Estados ya tipifican conductas similares cometidas de manera aislada, como lo son la tortura, el asesinato, o el homicidio. Por otro lado, hay Estados cuyas legislaciones no requieren un método de incorporación o transformación de la norma internacional en el ordenamiento interno para su cumplimiento.
- x Es importante reconocer los avances normativos de aquellos Estados que, de una u otra forma ya contemplan estas conductas en su legislación nacional , lo cual también permite cumplir con las obligaciones de prevenir y castigar.
- x Se observa que el artículo 6, párrafo segundo, enumera las diferentes conductas que se pueden realizar para establecer los distintos grados de autoría y participación en la comisión de crímenes de lesa humanidad , las cuales son generalmente reconocidas.

x Vale precisar que el Estatuto de Roma no contempla la incitación de estos crímenes cuando no se concretan, por lo que será importante continuar el análisis de esta interpretación.

x Respecto